

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Resetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS provinciales y municipales

(CONTINUACIÓN)

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se

refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente

declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimaprimerá. La undécima del art. 17.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 125.000 pesetas y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurir el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los

anuncios y á las disposiciones de esta instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al remate; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de esta instrucción.

Las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos á la Dirección general referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo á esta instrucción, han de celebrarse mediante subasta ó concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15 000 pesetas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

Remonta y cría caballar.

Circular.—Excelentísimo señor: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la distribución propuesta por V. E. de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que comprende el cuadro que á continuación se inserta, para la próxima temporada de cubrición, debiendo sujetarse este servicio á las reglas que siguen:

1.º Las paradas marcharán á

sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la plana mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.º La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 23, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra, Aragón y Cataluña; del 1.º al 15 de abril, resto de Castilla la Nueva, y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.º La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, incluidos en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los jefes de los depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolas sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.º Los generales de los Cuerpos de ejército respectivos, designarán los cuerpos que han de dar los hombres y caballos que en el cuadro adjunto se señalan para auxiliar los servicios de cada depósito y sección.

5.º Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los jefes y oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los cuerpos que auxilian el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar.

6.º Queda autorizado el Director general de Cría Caballar y Remonta para alterar la situación de las paradas y el número de sementales de cada una, cuando razones de conveniencias del servicio lo aconsejen.

7.º Los generales de los Cuerpos de ejército y los Capitanes generales de Baleares y de Canarias gestionarán de los gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1905.

Martitegui.

Señor...

(ESTADO QUE SE CITA)

CUARTO DEPÓSITO.—LEÓN

Cuenta con 109 caballos sementales, de los que descontando 4 que tiene en Baleares y 3 que no verifican la cubrición, quedan 102, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos ..	Sargentos ..	Cabos	Soldados ..	
1.º	León	León	6	1	»	5	Este depósito necesita 5 cabos y 51 soldados desmontados, que le facilitarán los cuerpos que se designen, de los cuales deberán encontrarse en León: 10 el día 13 de marzo, y los restantes el 29 del mismo mes.
		Ponferrada	2	»	1	1	
	Lugo	Rabade	3	»	1	2	
		Campomanes	2	»	1	1	
		Gijón	2	»	1	1	
		Teverga	2	»	1	1	
	Oviedo	Grado	2	»	1	1	
		Aller	3	»	1	2	
		Piloña	2	»	1	1	
		Nava	2	»	1	1	
	Orense	Ginzo de Limia	2	»	1	1	
		Viana del Bollo	2	»	1	1	
	Coruña	Ortigueira	2	»	1	1	
	Pontevedra	Cruces	2	»	1	1	
	León	Sahagún	2	»	1	1	
	Valladolid	Valladolid	4	1	»	3	
		Río seco	5	1	»	4	
	Villada	2	»	1	1		
2.º	Palencia	Aguilar de Campoó	2	»	1	1	
		Palencia	2	»	1	1	
		Carrión de los Condes	2	»	1	1	
		Melgar de Inso	2	»	1	1	
		Cervera del Pisuerga	2	»	1	1	
		Molledo de Portolín	2	»	1	1	
		Escalante	2	»	1	1	
	Santander	Reinosa	3	»	1	2	
		Potes	2	»	1	1	
		Corvera	2	»	1	1	
León	Cabezón de la Sal	2	»	1	1		
	Vada (Vega de Liébana) ..	2	»	1	1		
	La Bañeza	2	»	1	1		
	Salamanca	Salamanca	3	1	»	2	
	Salamanca	Vitigudino	2	»	1	1	
		Alba de Tormes	2	»	1	1	
3.º	Villavieja	2	»	1	1		
	Tamames	2	»	1	1		
	Zamora	Zamora	2	»	1	1	
Segovia	Benavente	3	1	»	2		
	Villacastín	3	»	1	2		
Avila	El Espinar	2	»	1	1		
	Avila	2	»	1	1		
	Villafranca	2	»	1	1		
	Piedralaves	3	»	1	2		
TOTALES			102	5	38	59	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos capitanes, auxiliados por los segundos tenientes agregados al Establecimiento. Estos oficiales serán residenciados por los jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

CUERPO DE INGENIEROS

JEFATURA DE

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo asistiendo en los sitios y términos municipales que á continuación se expresan, sirviendo ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Sitio	Término municipal	Operación	Interesado
DEL 9 AL					
12.096	Ascensión	La Vega	Soba	Demarcación	D. Julián Fresnedo
12.097	Cualquiera	Puente de Bollen	Idem	Idem	El mismo
12.098	Cuerdas	Puente de la Vega	Idem	Idem	El mismo
12.099	María	Crucero de S. Vicente	Idem	Idem	El mismo
12.691	La Rosquilla	Tócornal	Ruesga	Idem	D. Gregorio Luengo
DEL 18 AL					
12.718	Resolución	Cuesta del Portillo	Ramales	Idem	D. Julián Abascal
12.002	Doña Pitín	Hoyón	Rasines	Idem	» Félix Durán
12.009	Mildeta	Idem	Idem	Idem	» José Rivas
12.030	Victoria	Marnua	Idem	Idem	» Enrique Vestía
12.107	Fin de año	Hoyón	Idem	Idem	» Gabriel Casanova
DEL 2 DE MARZO					
12.592	Inés	Hoyón	Idem	Idem	D. Juan López Tafall
12.003	Rematada	Monte Redondo	Idem	Idem	» Ricardo Cubas
12.508	Aumento á Precaución	Cueva de Valle	Idem	Idem	Sociedad Franco-Española
12.530	Previsora	Nozalejos	Idem	Idem	La misma
12.542	Juan José	Mocho	Idem	Idem	D. Teodoro Pérez
12.600	Leonor	Veneral	Idem	Idem	» Juan Barrio
DEL 6 AL					
12.734	Amelia	La Iglesia	Idem	Idem	D. Manuel Lombera
12.669	Isabel 4. ^a	Los Morrillos	Idem	Idem	» Ernesto Gibelius
12.704	Franco-Española	Rasines	Idem	Reconocimiento	Sociedad Franco-Española
11.530	2. ^a Dem. ^a á los Mártires	La Peñona	Idem	Idem	Real Compañía Asturiana
12.495	Demasia á Teresa	La Perrúa	Idem	Idem	D. Teodoro Pérez
DEL 14 AL					
12.546	2. ^a Demasia á Teresa	Caseta de la Barca	Idem	Idem	D. Teodoro Pérez
12.801	Demasia á Primavera	Idem	Idem	Idem	» Julián López

Santander 25 de febrero de 1905.

MINEROS DE MINAS

SANTANDER

to al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, este anuncio, además, como notificación de los interesados y colindantes

Vecindad	Representante	Minas y registros colindantes, según el expediente
DE MARZO		
Santander	»	»
Idem	»	»
Idem	»	»
Idem	»	»
Ampuero	»	Mina Ignacia, número 11.092.
DEL MISMO		
Ramales	»	»
Santander	»	Mina Hoyón.
Idem	»	Idem Hoyón.
Vitoria	»	»
Santander	»	»
AL 3 DE ABRIL		
Santander	»	»
Ampuero	»	»
Gibaja	»	»
Idem	»	Minas Constancia y Precaución.
Soria	»	Idem Deseada, San Gastón, Inmejorable y Escombrera.
Bilbao	»	Minas S. Gastón, Deseada, D. ^a á Deseada, Constancia y D. ^a á los Mártires
DEL MISMO		
Rasines	»	Primavera.
Santander	»	San Antonio y Santa Teresa.
Gibaja	»	Adriana, Visitación, Bienvenida y Cerreo.
Torrelavega	»	Los Mártires, Bienvenida, Constancia.
Soria	»	Cerreo, Teresa.
DEL MISMO		
Soria	»	Teresa, Inmejorable y Escombrera.
Santander	»	Precaución, La Maza y otros.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jnsué.

Dirección general de Contribuciones

IMPUESTOS Y RENTAS

Región 3.^a—Provincia de Santander.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1904-905.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto los aprovechamientos de maderas.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo el día y hora señalados en el anuncio anterior, y bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y

obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término que al efecto se señale, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quie-

re presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.^a No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombra el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

14.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la Reforma penal del ramo de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está

prevención en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 14 de enero de 1905.
—El Ingeniero Jefe de la región,
Mariano Pérez Serrano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso con motivo de dudas surgidas en una subasta para la enagenación de productos forestales consignados en el plan vigente, acordó recordar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 14 de agosto de 1900 y demás disposiciones generales sobre subastas de servicios públicos referentes á que en los anuncios de subasta se señalen, tanto en el BOLETIN OFICIAL como en los edictos que se fijan al público, la hora y fecha del día determinado del mes en que haya de celebrarse.

Y de orden del indicado Centro se publica en este periódico oficial, recomendando á los señores Alesales su puntual cumplimiento.
Santander 28 febrero de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

UTILIDADES

CIRCULAR

Se recuerda á los señores Directores, Gerentes ó Representantes de los Bancos y Sociedades que no sean de Seguros, nacionales ó extranjeros, la obligación que tienen de presentar en esta Administración, á más de las declaraciones juradas de los dividendos

é intereses pagaderos á sus accionistas y obligacionistas, el balance y memoria anual, cuenta de pérdidas y ganancias y certificación de las actas de las Juntas en que se haya fijado el dividendo de las acciones, cuyos servicios se hallan determinados en los artículos 8.º de la ley, y 18 y 39 del Reglamento de Utilidades vigentes; esperando esta Dependencia de la rectitud de las expresadas entidades su más exacto cumplimiento.

Santander 28 de febrero de 1905.
—*Narciso López Montenegro.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruento.

Por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el corriente año; y pasado dicho término no será atendida ninguna reclamación.

Ruento 23 de febrero de 1905.
—El Alcalde accidental, *Celestino Gómez.*



Ayuntamiento de Piélagos.

En la Secretaría del mismo se hallan expuestos al público por el término de ocho días, á los efectos de reclamación, el reperto vecinal de Consumos y el de Arbitrios extraordinarios, confeccionados en virtud de los déficits que respectivamente resultan para cubrir el cupo y recargos por consumos y los demás gastos autorizados en el presupuesto ordinario del corriente año.

Piélagos 22 de febrero de 1905.
—El Alcalde accidental, *Juan Ruiz.*



Ayuntamiento de Villafufre.

En el día 10 del próximo mes de marzo, á las diez, en esta Casa Consistorial, se rematarán en pública licitación, bajo el tipo de doscientas pesetas, veinte árboles maderables concedidos en el monte «Caballar», del pueblo de Escobedo.

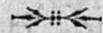
En el mismo día, y hora de las once, se subastarán asimismo otros treinta árboles maderables en el monte «Caballar», del pueblo de Villafufre, bajo el tipo de trescientas pesetas.

Por último, en el propio día 10,

y también en la Casa Consistorial, á las doce, se subastarán otros cincuenta árboles maderables concedidos en el monte «Hoyos», del pueblo de Rasillo, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

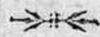
Villafufre 20 de febrero de 1905.
—El Alcalde, *Aniceto López.*



Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal 24 de febrero de 1905.—El Alcalde, *M. García.*



Ayuntamiento de Argoños.

Por haberle encontrado causando daños en una finca sembrada de avena, de la pertenencia de don Jsé Ortiz, se halla en custodia un asno como de cinco años de edad, color negro, bebedero blanco, cola pelada, herrado de las manos.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pueda pasar á recogerle en el término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pues de lo contrario al siguiente día se subastará á las diez de la mañana, para con su importe hacer pago de los daños y gastos causados.

Argoños 27 de febrero de 1905.
—El Alcalde, *Evaristo Manes.*



Ayuntamiento de Cervera de Rio-Pisuerga.

TRASLACION DE LA FERIA DE SAN MATIAS

No habiendo podido celebrarse dicha feria en los días 24 y 25 de los corrientes, que son los señalados, por efecto del gran temporal de nieves, este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, acordó trasladarla para los días 12 y 13 de marzo próximo.

Cervera 26 de febrero de 1905.
—El Alcalde, *Eugenio Marcos.*



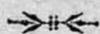
Ayuntamiento de Solórzano.

No habiendo asistido á los actos de alistamiento, rectificación y sorteo los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les

cita por el presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de marzo próximo; prevenidos que de no hacerlo les parará los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Timoteo Paulino Mazón Cobo, hijo de Antonio y Felisa.
 Gabino Ballastra Solar, hijo de Victoriano y Adriana.
 Jenaro San Millán Lavín, hijo de Juan y Dolores.
 Aurelio Antolín Cuesta García, hijo de Clemente y Laura.
 Paulino Rafael Madrazo Villante, hijo de José y Ramona.
 José Rogelio González Sarabia, hijo de Manuel y Rafaela.
 Diego Manuel Diego Sierra, hijo de Manuel y Cayetana.
 Ricardo Barquín Martínez, hijo de José y Manuela.
 Solórzano 27 de febrero de 1905.
 —El Alcalde, *Joaquín de la Oveja.*



Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El padrón de cédulas personales que ha de regir durante el ejercicio de 1905, se halla confeccionado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los habitantes de este término hagan cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Bárcena de Cicero 15 de febrero de 1905.—El Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON HIPÓLITO DEL CAMPO, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que el Letrado don Manuel R. Parets ha promovido recurso contencioso-administrativo, en nombre de don Santiago García Cuevas y don Marcos Gutiérrez González, socios de la Compañía Gutiérrez y González Hermanos, de esta ciudad, contra la resolución que en diez y nueve de noviembre último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia, desestimando la alzada entablada contra el reparto formado por el Ayuntamiento de Pesquera para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año mil novecientos cuatro; y este Tribunal ha acordado snunciar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún

interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á veinticinco de febrero de mil novecientos cinco.—*Hipólito del Campo.*—Por su mandado, *Ramón Pérez.*



DON JOSÉ LÓPEZ ARBIZU, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Palencia, León y Santander, se cita y llama al sujeto llamado Manuel Pérez González, natural de Huelga de Frailes, como de veintiún años de edad, ambulante, hijo de un tal Felipe, de oficio tabernero, con residencia en San Pelayo, partido de la Bañeza, á fin de que, como testigo, comparezca ante este Juzgado dentro de diez días á prestar declaración en el sumario que se sigue contra Miguel González Fuertes y Cándida Palacios León, sobre hurto de una caja, bajo los aprehendimientos que determina el artículo 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Baltanás á veintidós de febrero de mil novecientos cinco.—*José López Arbizu.*—P. S. M., *Cástor Gil.*



EDICTO

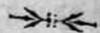
DON MIGUEL PÉREZ MORENO, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hallándome instruyendo información sumaria por la ausencia de este Trozo del inscripto disponible Juan Jesús Carmelo Torre y Brena, folio tres, de mil novecientos cuatro, de disponibles, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de Victoriano y de Marcelina, de veinte años y doce días de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, marcado de viruelas; por este mi primero y único edicto y término de tres meses, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto para que se presente en esta Ayudantía para su incorporación al servicio de la Armada, pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más llamarle ni emplazarle.

Así mismo ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho ins-

cripto, remitiéndole con las seguridades convenientes á esta Ayudantía.

Castro Urdiales veinte de febrero de mil novecientos cinco.—*Miguel Pérez Moreno.*



DON JOSÉ AMIGÓ Y SERAROLS, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente sumario por caída al mar y desaparición del marinero de la corbeta española «Josefa Formosa», Marcelino Francisco Iné, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del individuo de referencia para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se personen en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en dicho procedimiento, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á veintiuno de febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º, *José Amigó.*—Por mandado de S. S., el Secretario, *Luis Lago.*

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

TALLERES DE SAN MARTIN

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la misma el día 16 de marzo del corriente año, á las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1904.
 - 2.º Elección de un Consejero para cubrir vacante reglamentaria.
- Santander 1.º de marzo de 1905.
 —El Presidente del Consejo de Administración, *Tomás L. Dóriga.*

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3
SANTANDER